

Diez de mayo de dos mil veintiuno.

| | |
|----------------|------------------------------|
| Proceso | : EJECTIVO HIPOTECARIO |
| Demandante | : ELADIO JAIME SARAZA ALZATE |
| Cesionaria | RUBIELA HENAO ECHEVERRY |
| Demandada | : OFELIA MARTÍNEZ GRANADA |
| Radicación | : 631904089002201300124-00 |
| Interlocutorio | : 110 |

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia, venció el término por el cual se había suspendido a petición de las partes, se dispone la REANUDACIÓN del mismo, en consecuencia, continúese con el trámite procedimental correspondiente.

Nuevamente el apoderado de la parte actora coadyuvado por la demandada presenta escrito donde solicitan al Despacho, la suspensión del proceso por un término de seis meses a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 2°, y por ser procedente, se accederá a la petición invocada en el escrito que antecede, por lo tanto, se suspende el proceso, hasta el 3 de agosto de 2021.

En Consecuencia el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Circasia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso EJECTIVO HIPOTECARIO, promovido por ELADIO JAIME ZARATE ALZATE, en la cual se presentó cesión a favor de RUBIELA HENAO ECHEVERRY , en contra de OFELIA MARTINEZ GRANADA, de conformidad con lo establecido por el inciso final del artículo 163 del C.G.P., de acuerdo con disertado en la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 2°, por el termino de seis meses, esto es, hasta el 03 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

11 DE MAYO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA